



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-107204177- -APN-DNCBYS#JGM - RENEGOCIACIÓN ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE TUBOS LED y RETROFIT LED N° 999-5-AM19

---

SEÑORA DIRECTORA GENERAL:

Me dirijo a usted en el expediente de la referencia por el que tramitan las solicitudes de renegociación de precios adjudicados en el Acuerdo Marco para la adquisición de Tubos LED y Retrofit LED N° 999-5-AM19, presentadas por los proveedores DECORSAN S.R.L. (CUIT N° 30-59583350-3), CORESA GROUP S.R.L. (CUIT N° 30-71178446-9), NEWSAN S.A. (CUIT 30-64261755-5), PATRICIO PEREZ (CUIT N° 20-23433990-8) e YLUM S.A. (CUIT 30-70841548-7).

**-I-**

A título introductorio, resulta pertinente traer a colación que en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2018-44922394- -APN-ONC#JGM se emitió la Disposición de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 9 (DI-2018-9-APN-ONC#JGM), de fecha 27 de noviembre de 2018, a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0020-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, para la adquisición de Tubos LED y Retrofit LED por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01, en los términos del artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 –v. orden 2–.

Asimismo, por el artículo 2° del citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares (PLIEG-2018-58993630-APN-ONC#JGM) –v. orden 3–.

El día 17 de diciembre de 2018 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiendo sido confirmadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (COMPR.AR) las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan: 1) NEWSAN S.A. (CUIT 30-64261755-5), 2) YLUM S.A. (CUIT 30-70841548-7), 3) PATRICIO PEREZ (CUIT 20-23433990-8), 4) DECORSAN S.R.L. (CUIT 30-59583350-3), 5) CORESA GROUP S.R.L. (CUIT N° 30-71178446-9), 6) INDUSTRIAS POLET S.A. (CUIT N° 33-50349144-9) y 7) TECNOLOGÍAS E INVERSIONES S.A. (CUIT N° 30-71451441-1), de acuerdo a la información contenida en el Acta de Apertura de Ofertas vinculada

en el orden 4, páginas 1-2.

Luego, en el orden 5 luce agregada la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 333 (RESOL-2019-333-APN-SGM#JGM), de fecha 15 de marzo de 2019, mediante la cual se aprobó el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 999-0020-LPU18 –v. artículo 1°– y se procedió a la adjudicación de diversos renglones conforme el siguiente detalle: 1) NEWSAN S.A Renglones Nros. 1 a 6, 10 a 12, 14, 15, 72 a 77, 81 a 86, 143 a 148, 152 a 157, 214 a 219, 223 a 225, 227, 228, 285 a 290, 294 a 299, 356 a 361, 365 a 370, 427 a 432, y 436 a 441, 2) YLUM S.A. Renglones Nros. 1, 4, 7, 10, 13, 16, 28, 31, 34, 49, 55, 58, 61, 72, 75, 78, 81, 84, 87, 99, 102, 105, 120, 126, 129, 132, 170, 173, 176, 191, 197, 200, 203, 262, 268, 271, 274, 312, 315, 318, 333, 339, 342, 345, 356, 359, 362, 365, 368, 371, 383, 386, 389, 404, 410, 413, 427, 430, 433, 436, 439, 442, 454, 457, 460, 475, 481, 484 y 487, 3) PATRICIO PEREZ Renglones Nros. 14, 17, 46, 52, 88, 117, 123, 188, 194, 301, 330, 336, 372, 401, 407, 416, 443, 472 y 478, 4) DECORSAN S.R.L. Renglones Nros. 48, 51, 57 y 60, 5) CORESA GROUP S.R.L. Renglones Nros. 1 a 45, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 72,74, 75, 77 a 82, 84, 85, 87 a 116, 118, 121, 124, 127, 130, 133, 143, 145, 146, 148 a 153, 155, 156, 158 a 187, 189, 192, 195, 198, 201, 204, 214, 216, 217, 219 a 223, 226, 229 a 258, 260, 285, 287, 288, 290 a 295, 297, 298, 300 a 329, 331, 334, 337, 340, 343, 346, 356, 358, 359, 361 a 366, 368, 369, 371 a 400, 402, 405, 408, 411, 414, 417, 427, 429, 430, 432 a 437, 439, 440, 442 a 471, 473, 476, 479, 482, 485 y 488 y 6) INDUSTRIAS POLET S.A. Renglones Nros. 14, 22, 50, 85, 93, 156, 164, 263, 298, 306, 369, 377, 440 y 448. –v. artículo 2°–.

Corresponde señalar que los precios unitarios oportunamente adjudicados se encuentran consignados en el informe que como Anexo I (IF-2019-06242985-APN-ONC#JGM) forma parte de la citada Resolución –v. orden 6–.

Ahora bien, en el marco del expediente electrónico número EX-2019-67265929- -APN-DNCBYS#JGM fueron presentadas en el Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR) las solicitudes de renegociación que a continuación se detallan: 1) Con fecha 22 de julio de 2019 el señor PATRICIO PEREZ solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 14, 17, 46, 52, 88, 188, 194, 301, 372, 416 y 443; 2) Con fecha 22 de julio de 2019, CORESA GROUP S.R.L. presentó una solicitud de renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1/45, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 72, 74/75, 77/82, 84/85, 87/116, 118, 121, 124, 127, 130, 133, 143, 145/146, 148/153, 155/156, 158/187, 189, 192, 195, 198, 201, 204, 214, 216/217, 219/223, 226, 229/258, 260, 285, 287/288, 290/295, 297/298, 300/329, 331, 334, 337, 340, 343, 346, 356, 358/359, 361/366, 368/369, 371/400, 402, 405, 408, 411, 414, 417, 427, 429/430, 432/437, 439/440, 442/471, 473, 476, 479, 482, 485 y 488 y 3) Con fecha 25 de julio de 2019, DECORSAN S.R.L., solicitó la renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 48, 51, 57 y 60.

Consecuentemente, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1578 (RESOL-2019-1578-APN-SGM#JGM), de fecha 24 de septiembre de 2019, se aprobó parcialmente la renegociación de precios solicitada, en cada caso, por las firmas CORESA GROUP S.R.L. (CUIT N° 30-71178446-9), DECORSAN S.R.L. (CUIT N° 30-59583350-3) y por el señor PATRICIO PEREZ (CUIT N° 20-23433990-8), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 31 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0020-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco – v. orden 7–.

Es dable destacar que los precios unitarios renegociados se encuentran consignados en el Anexo I que forma parte de la Resolución aludida, vinculado al expediente electrónico en el Informe N° IF-2019-68099368-APN-DNCBYS#JGM –v. orden 8, págs. 1-8–.

Ahora bien, en el marco de las presentes actuaciones, fueron confirmadas en el Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR) las solicitudes de renegociación que a continuación se detallan: 1) Con fecha 22 de noviembre de 2019 fue confirmada la solicitud de renegociación de precios correspondiente al señor PATRICIO PEREZ, para los Renglones Nros. 14, 17, 46, 52, 88, 117, 123, 188, 194, 301, 330, 336, 372, 401, 407, 416, 443, 472 y 478 –v. orden 14. Págs.1-6–; 2) Con fecha 22 de noviembre de 2019 fue confirmada la solicitud de renegociación de precios correspondiente a la firma NEWSAN S.A, para los Renglones Nros. 1 a 6, 10 a 12, 14, 15, 72 a 77, 81 a 86, 143 a 148, 152 a 157, 214 a 219, 223 a 225, 227, 228, 285 a 290, 294 a 299, 356 a 361, 365 a 370, 427 a 432 y 436 a 441 –v. orden 17, págs. 1-20–; 3) Con fecha 22 de noviembre de 2019, fue confirmada la solicitud de renegociación de precios presentada por la firma YLUM S.A., correspondiente a los Renglones Nros. 1, 4, 7, 10, 13, 16, 28, 31, 34, 49, 55, 58, 61, 72, 75, 78, 81, 84, 87, 99, 102, 105, 120, 126, 129, 132, 170, 173, 176, 191, 197, 200, 203, 262, 268, 271, 274, 312, 315, 318, 333, 339, 342, 345, 356, 359, 362, 365, 368, 371, 383, 386, 389, 404, 410, 413, 427, 430, 433, 436, 439, 442, 454, 457, 460, 475, 481, 484 y 487 –v. orden 18, págs. 1-18–. 4) Con fecha 25 de noviembre de 2019 fue confirmada la solicitud de renegociación de precios presentada por la firma CORESA GROUP S.R.L., correspondiente a los Renglones Nros. 1 a 45, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 72,74, 75, 77 a 82, 84, 85, 87 a 116, 118, 121, 124, 127, 130, 133, 143, 145, 146, 148 a 153, 155, 156, 158 a 187, 189, 192, 195, 198, 201, 204, 214, 216, 217, 219 a 223, 226, 229 a 258, 260, 285, 287, 288, 290 a 295, 297, 298, 300 a 329, 331, 334, 337, 340, 343, 346, 356, 358, 359, 361 a 366, 368, 369, 371 a 400, 402, 405, 408, 411, 414, 417, 427, 429, 430, 432 a 437, 439, 440, 442 a 471, 473, 476, 479, 482, 485 y 488 –v. orden 15, págs. 1-75– y 5) Con fecha 25 de noviembre de 2019 fue confirmada la solicitud de renegociación de precios presentada por la firma DECORSAN S.R.L., correspondiente a los Renglones Nros. 48, 51, 57 y 60 –v. orden 16, págs. 1-4–;

Es dable señalar que los reclamantes fundaron –en términos generales– las renegociaciones solicitadas en el contexto inflacionario y la devaluación del peso frente al dólar.

## -II-

En lo concerniente a la legitimación para solicitar las renegociaciones aludidas, corresponde señalar que dichas solicitudes únicamente pueden ser suscriptas por el administrador legitimado y en forma electrónica a través Portal de Compras Públicas de la República Argentina – COMPR.AR.

En tal sentido, la solicitud formulada por el proveedor PATRICIO PEREZ, D.N.I. N° 23.433.990, fue confirmada por el mismo, en calidad de administrador legitimado –v. orden 9–.

Por su parte, la solicitud realizada por la firma CORESA GROUP S.R.L., fue confirmada por el señor FERNANDO CORERA, D.N.I. 31.695.636, en calidad de administrador legitimado –v. orden 10–.

A su vez, la solicitud realizada por la firma DECORSAN S.R.L., fue confirmada por el señor EMILIO DARÍO ÁLVAREZ, D.N.I. 7.642.367, en calidad de administrador legitimado –v. orden 11–.

En cuanto a la solicitud realizada por la firma NEWSAN S.A., fue presentada por el señor GUILLERMO OSCAR CARBINI, D.N.I. N° 18.284.288, en calidad de administrador legitimado –v. orden 12–.

Por último, la firma YLUM S.A. petitionó la renegociación de precios, a través del señor MARTÍN MIGUEL LAROTONDA, D.N.I. N° 30.925.916, en calidad de administrador legitimado –v. orden 13–.

Por lo expuesto, la legitimación de los proveedores señalados precedentemente –a los efectos de petitionar la renegociación del Acuerdo Marco– se encuentra debidamente acreditada.

### -III-

Ahora bien, en cuanto concierne a la normativa aplicable, no resulta ocioso recordar que por conducto del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Luego, por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Consiguientemente, el citado Decreto N° 1030/16 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto se trata de la norma que rigió la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0020-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, llevada adelante por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Siendo ello así, en materia de renegociación el artículo 96 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece que: *“En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.”*

En sentido concordante y con mayor detalle, la cláusula N° 31 del pliego de bases y condiciones particulares aplicable a la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0020-LPU18 estipula lo siguiente: *“CLÁUSULA 31.- RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. El/los adjudicatario/s podrá/n solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma cuatrimestral, la renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.*

*La solicitud deberá instrumentarse mediante el sistema electrónico COMPRAR dentro del plazo de TRES (3) días de vencido cada cuatrimestre. Junto con la misma se deberá acompañar la documentación e información suficiente y necesaria que funde y acredite su petición de renegociar el precio, cuantificando y explicando la variación de cada uno de los componentes del precio, desde la fecha de la adjudicación y/o última mejora de precios y/o último período habilitado para presentar solicitud de renegociación contractual, hasta la del pedido de renegociación de que se trate.*

*De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones y entidades contratantes, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente si la petición fuera rechazada.*

*El reconocimiento de los nuevos precios en virtud de las renegociaciones no será retroactivo a la fecha de efectuada la solicitud, sino que entrarán en vigencia con la difusión de la aprobación de los mismos. Los precios que se renegocian son los correspondientes a Órdenes de Compra futuras motivo por el cual, una vez perfeccionada una Orden de Compra, los precios de la misma se mantendrán durante toda su vigencia.”-v. PLIEG-2018-58993630-APN-ONC#JGM, orden 3, pág. 53-.*

En este orden de ideas, sabido es que frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Sobre el particular, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes.

Así se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN Nros. 454, 455 y 456).

En efecto, el máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).

Un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan *ab initio* en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios.

Un segundo y diferenciado supuesto de hecho, es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

En ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10° de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC Nros. 1051/12 y 205/13).

Aclarado lo anterior, los pedidos que aquí se analizan versan sobre reclamos de renegociación de precios adjudicados a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma.

Naturalmente, tanto la renegociación de un contrato administrativo perfeccionado como así también la renegociación de los precios adjudicados en un procedimiento bajo la modalidad acuerdo marco –como la que aquí nos ocupa– comparten una misma naturaleza garantista frente a desequilibrios externos y sobrevinientes que afectan de un modo decisivo la equivalencia de las prestaciones, pero ello en modo alguno excluye el riesgo empresario ni convierte al Estado en garante de malos negocios.

Ahora bien, para que la renegociación proceda resulta necesario que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la adjudicación, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Por lo tanto, en razón a las consideraciones vertidas, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis correspondiente, de conformidad con las bases metodológicas que obran en el orden 32 de las presentes actuaciones (v. “Informe sobre la estructura de costos e índices para la consideración de Renegociación de AM” individualizado como IF-2019-107330819-APN-DNCBYS#JGM).

Cabe consignar que la metodología utilizada se basa en la aplicación de los diferentes índices que reflejan las variaciones que impactan en cada uno de los componentes de las estructuras de costos presentadas por el proveedor para cada uno de los bienes que conforman la contratación.

Para ello, este Órgano Rector relaciona cada ítem de la estructura de costos acompañada por el proveedor con el índice más representativo calculado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); así como también, con el índice calculado y publicado por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) respecto de la variación de costos logísticos (CEDOL).

Ahora bien, en este caso, esta Oficina Nacional consideró los índices que se detallan a continuación: a) Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM); a saber, Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) rubros: “Nivel General” y “Productos importados” –este último resulta aplicable en aquellos casos en que ítem de la estructura de costos del producto soporte una incidencia directa del tipo de cambio; permitiendo, de éste modo, observar una evolución homogénea respecto de la variación del mismo durante el período evaluado– b) Índice Nacional de Costos Logísticos CEDOL: para determinar la variación de costos de logística y c) Índices de Salario rubro: “Salario Sector Privado Registrado”, para medir la variación del costo de mano de obra –v. orden 32–.

Por otra parte, en lo concerniente a las fechas y porcentajes utilizados para el cálculo de la tasa máxima de incremento del precio solicitado por el proveedor, ésta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplicará como base inicial para el análisis: a) los índices oficiales del mes anterior a la fecha de adjudicación, en aquellos casos en que los precios no hubieran sufrido modificaciones (ni mejoras, ni renegociación), b) cuando los precios por los cuales se pretende una renegociación ya hubieran sufrido modificaciones en otra anterior, esta Oficina Nacional considerará los índices oficiales del mes anterior a la fecha en que el proveedor solicitó la misma y c) en el caso en que el proveedor hubiera presentado distintas mejoras de precios desde que se adjudicó el acuerdo hasta la solicitud de renegociación, éste Órgano Rector utilizará como base los índices vigentes al momento de la última mejora de precio efectuada por el proveedor.

Concretamente, en el orden 27, páginas 1-2, orden 28, páginas 1-7, orden 29, páginas 1-3, orden 30, páginas 1-4 y orden 31, páginas 1-3 se encuentran glosadas las tablas de cálculo de precio y cálculo de tasas elaboradas por éste Órgano Rector, en las que se plasman los resultados del análisis efectuado, determinando, de este modo, los incrementos máximos que se aplicarán a cada renglón del Acuerdo Marco, cuya renegociación pretenden los proveedores DECORSAN S.R.L., CORESA GROUP S.R.L., NEWSAN S.A., PATRICIO PEREZ e YLUM S.A.

Sentado lo expuesto, no resulta ocioso traer a colación la modalidad de cálculo utilizada por este Órgano Rector para determinar los incrementos máximos a aplicar en la renegociación. En primer término, en lo que concierne al cálculo de las tasas a considerar, corresponde señalar que el ítem individualizado como “tasa” aplicado en el análisis de los parámetros que intervienen en la renegociación, resulta ser el incremento o la disminución porcentual entre las dos fechas de valuación (Ej. el índice de la fecha de adjudicación y el índice de la fecha de solicitud de renegociación); dicha variación porcentual se calcula con la fórmula  $((V2-V1)/V1) \times 100$  en la que “V1” representa el valor porcentual pasado o inicial y “V2” representa el valor presente o final, obteniéndose de este modo el resultado que se expresa como un porcentaje.

En segundo término, resulta necesario referirse al concepto denominado “incidencia”, consistente en la ponderación de cada componente que integra la estructura de costo informado por el proveedor en su pedido de renegociación. A modo de ejemplo, podemos decir que en la estructura de costos de DECORSAN S.R.L “la mercadería” (productos importados) representa una incidencia de un OCHENTA POR CIENTO (80%) en su precio –v. IF-2019-107329035-APN-DNCBYS#JGM, en el orden 27, pág. 2–.

Por su parte, el ítem denominado “aplicación” resulta ser una tasa parcial, que surge de multiplicar la “tasa” por la “incidencia”, deduciendo de esta manera el incremento porcentual que tuvo el concepto o componente en estudio y su afectación en la estructura de costo durante el período que comprende la renegociación.

Consiguientemente, la suma de todas las tasas parciales (“aplicación”) determinará el porcentaje límite máximo de incremento particular calculado por esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para las empresas solicitantes.

#### -IV-

En virtud de todo lo señalado en el acápite precedente, este Órgano Rector entiende que, de acuerdo a las estructuras de costos presentadas por los proveedores de que se trata, los porcentajes de incremento que a continuación se detallan resultan ser el tope máximo de aumento a otorgar en cada caso –siempre y cuando el propio interesado no haya solicitado un monto menor–. A saber:

1) DECORSAN S.R.L. (CUIT N° 30-59583350-3) un VEINTINUEVE COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (29,92%) de incremento sobre los precios anteriormente renegociados, respecto de los Renglones Nros. 48, 51, 57 y 60. –v. IF-2019-107329035-APN-DNCBYS#JGM, vinculado en el orden 27, págs. 1-2-;

2) CORESA GROUP S.R.L. (CUIT N° 30-71178446-9) un TREINTA Y UNO COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (31,94%) de incremento sobre los precios anteriormente renegociados, respecto de los Renglones Nros. 1 a 45, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 72, 74, 75, 77 a 82, 84, 85, 87 a 116, 118, 121, 124, 127, 130, 133, 143, 145, 146, 148 a 153, 155, 156, 158 a 187, 189, 192, 195, 198, 201, 204, 214, 216, 217, 219 a 223, 226, 229 a 258, 260, 285, 287, 288, 290 a 295, 297, 298, 300 a 329, 331, 334, 337, 340, 343, 346, 356, 358, 359, 361 a 366, 368, 369, 371 a 400, 402, 405, 408, 411, 414, 417, 427, 429, 430, 432 a 437, 439, 440, 442 a 471, 473, 476, 479, 482, 485 y 488 –v. IF-2019-107329181-APN-DNCBYS#JGM, vinculado en el orden 28, págs. 1-7-;

3) NEWSAN S.A. (CUIT 30-64261755-5) un CUARENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (45,48%) de incremento sobre los precios adjudicados, respecto de los Renglones Nros. 1 a 6, 10 a 12, 14, 15, 72 a 77, 81 a 86, 143 a 148, 152 a 157, 214 a 219, 223 a 225, 227, 228, 285 a 290, 294 a 299, 356 a 361, 365 a 370, 427 a 432, y 436 a 441 –v. IF-2019-107329362-APN-DNCBYS#JGM, vinculado en el orden 29, págs. 1-5-;

4) PATRICIO PEREZ (CUIT N° 20-23433990-8) un TREINTA Y UNO COMA CINCuenta Y CUATRO POR CIENTO (31,54%) de incremento sobre el precio anteriormente renegociado respecto del Renglón Nro. 14; un TREINTA Y UNO COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (31,42%) de incremento sobre los precios anteriormente renegociados respecto de los Renglones Nros. 17, 46 y 52; un TREINTA COMA CINCuenta Y CINCO POR CIENTO (30,55%) de incremento sobre el precio ya renegociado respecto del Renglón Nro. 88; un TREINTA COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (30,43%) de incremento sobre los precios ya renegociados, respecto de los Renglones Nros. 188, 194 y 443, un TREINTA COMA CERO SEIS POR CIENTO (30,06%) de incremento sobre el precio anteriormente renegociado respecto del Renglón Nro. 301; un TREINTA Y UNO COMA CERO CINCO POR CIENTO (31,05%) de incremento sobre los precios ya renegociados, respecto de los Renglones Nros. 372 y 416; un CUARENTA Y SEIS COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (46,72%) de incremento sobre los precios adjudicados, respecto de los Renglones Nros. 117 y 123; un CUARENTA Y SEIS COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (46,37%) de incremento sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 330 y 336; un CUARENTA Y SIETE COMA CERO SIETE POR CIENTO (47,07%) de incremento sobre los precios adjudicados, respecto de los Renglones Nros. 401 y 407 y un CUARENTA Y SEIS COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (46,63%) de incremento sobre los precios adjudicados, respecto de los Renglones Nros. 472 y 478 –v. IF-2019-107329557-APN-DNCBYS#JGM, vinculado en el orden 30, págs. 1-5- y

5) YLUM S.A. (CUIT 30-70841548-7) un CUARENTA Y SEIS COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (46,83%) de incremento sobre los precios adjudicados, respecto de los Renglones Nros. 1, 4, 7, 10, 13, 16, 28, 31,

34, 49, 55, 58, 61, 72, 75, 78, 81, 84, 87, 99, 102, 105, 120, 126, 129, 132, 170, 173, 176, 191, 197, 200, 203, 262, 268, 271, 274, 312, 315, 318, 333, 339, 342, 345, 356, 359, 362, 365, 368, 371, 383, 386, 389, 404, 410, 413, 427, 430, 433, 436, 439, 442, 454, 457, 460, 475, 481, 484 y 487 –v. IF-2019-107329811-APN-DNCBYS#JGM vinculado en el orden 31, págs. 1-3–.

Ahora bien, deviene oportuno resaltar que en aquellos casos en que el incremento porcentual requerido por el proveedor resulta inferior al calculado por esta Oficina Nacional, se otorgará al interesado únicamente el valor que puntualmente hubiera solicitado, como sucede, a título de ejemplo, con el proveedor DECORSAN S.R.L., quien solicitó -como ya se indicara- un porcentaje de aumento del DIECISIETE COMA DIECIOCHO POR CIENTO (17,18%) de incremento sobre los precios anteriormente renegociados respecto de los Renglones Nros. 48, 51, 57 y 60, el cual resulta de aplicación por ser inferior al tope máximo calculado por este Órgano Rector (29,92%).

En esa inteligencia, esta Oficina Nacional entiende que corresponde dar curso a los planteos de renegociación interpuestos, pero no necesariamente con el alcance solicitado por cada una de las firmas adjudicatarias sino mediante la aplicación de los criterios indicados *ut supra*.

Consecuentemente, como resultado de las renegociaciones peticionadas, los nuevos precios unitarios por renglón serán los que se encuentran detallados en el Informe número IF-2019-107331301-APN-DNCBYS#JGM, vinculado en el orden 34.

No obstante lo expuesto es importante destacar que mediante IF-2020-09153050-APN-ONC#JGM la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES requirió la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a fin de disponer de un parámetro directriz y/o elemento de juicio adicional a la hora de determinar la razonabilidad de las solicitudes de renegociación propiciadas por los proveedores PATRICIO PEREZ, NEWSAN S.A., YLUM S.A., CORESA GROUP S.R.L. y DECORSAN S.R.L., respectivamente, en comparación con los precios de mercado de los bienes que integran el acuerdo marco de que se trata, más aún teniendo en cuenta que en la etapa de evaluación de ofertas se consideró -para determinar la razonabilidad de los precios ofrecidos- el informe técnico de precio testigo (orden de trabajo n° 01248/18) mediante el que ese organismo informó valores indicativos en los términos y alcances establecidos en el punto I.c.3. del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017.

Ello así, mediante NO-2020-11867445-APN-GAE#SIGEN la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN contestó el requerimiento de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES indicando que en virtud de lo establecido por el Punto I.b. del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017, la determinación de Precios Testigo se requerirá con anticipación a la fecha de apertura de las ofertas económicas, de lo cual se desprende que la citada normativa vigente no contempla la competencia de intervenir en las potenciales prórrogas o actualizaciones de precios en aquellas contrataciones adjudicadas y con órdenes de compra oportunamente emitidas.

En virtud de todo lo señalado, se ha elaborado un proyecto de resolución para ser suscripto por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, que se adjunta como archivo de trabajo.

En cuanto concierne a la competencia para la suscripción del mismo, no resulta ocioso traer a colación que por el Decreto N° 801, de fecha 5 de septiembre de 2018 se modificó en su momento la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, habilitándose la creación de Secretarías de Gobierno, cuyas funciones serían determinadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

En ese sentido se emitió el Decreto N° 802, de fecha 5 de septiembre de 2018, por el cual se creó -entre otros- el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, encontrándose entre sus competencias la de “Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de compras



del sector público nacional.” (v. Planilla Anexa al artículo 8° (IF-2018-43620838-APNDNDO#JGM).

Asimismo, por conducto del Decreto N° 963, de fecha 26 de octubre de 2018, se sustituyó el segundo párrafo del artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, estableciéndose expresamente la competencia del entonces Secretario de Gobierno de Modernización para aprobar y adjudicar los procedimientos de selección sustanciados bajo la modalidad “acuerdo marco”.

Consecuentemente, dado el marco normativo entonces vigente, la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0020, bajo la modalidad Acuerdos Marco, para la Adquisición de Tubos LED y Retrofit LED fue oportunamente aprobada y adjudicada mediante Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2019-333-APN-SGM#JGM, de fecha 15 de marzo de 2019.

Luego, por aplicación del principio de paralelismo de las formas y de las competencias, corresponde -en principio- reconocer la competencia para renegociar los precios adjudicados en un acuerdo marco a la misma autoridad que emitió el acto de adjudicación.

Ahora bien, no es posible soslayar que la Ley de Ministerios N° 22.520 fue recientemente modificada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7, del 10 de diciembre de 2019, estableciéndose entre las atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros entender en el diseño y ejecución de políticas relativas al régimen de compras y contrataciones (v. artículo 16, inciso 33).

Posteriormente, mediante el Decreto N° 50, del 19 de diciembre de 2019, se aprobó el actual organigrama de la Administración Nacional centralizada, hasta el nivel de subsecretaría, derogándose el Decreto N° 802/18.

De la lectura de esta última norma surge que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus unidades organizativas dependientes quedaron comprendidas en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Consecuentemente, en atención a los cambios acontecidos en la organización administrativa del Estado imponen una interpretación sistémica de las normas en juego para que, sin necesidad de acudir a su reforma, se puedan cumplimentar sus contenidos de la manera más razonable y conveniente para satisfacer los intereses públicos comprometidos.

Por lo tanto, esta Oficina Nacional entiende que la competencia para aprobar parcialmente las renegociaciones de precios solicitadas corresponde a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por tratarse actualmente de la repartición tiene a su cargo entender sobre las políticas, normas y sistemas de contrataciones de la Administración Nacional.

Saludo a usted atentamente.

FMS

A LA

DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Dra. María Elisa CATANI

**S.** \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ **D.**